

Ref: Proceso Ejecutivo
Rdo: 2023-00094
D/te: LUZ MARÍA BURBANO GARCÍA con C.C. No. 66.882.349
D/do: GUIDO ARMANDO CAICEDO con C.C. No. 94.326.127



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Auto No. 271

Miranda, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo
Rdo: 2023-00094
D/te: LUZ MARÍA BURBANO GARCÍA con C.C. No. 66.882.349
D/do: GUIDO ARMANDO CAICEDO con C.C. No. 94.326.127

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que los corrija; estos son los defectos:

- El artículo 90 Numeral 1 del Código General del Proceso establece como causal de inadmisión el no reunir los requisitos formales, los cuales se encuentran regulados en los artículos los artículos 82 y s.s. en el caso concreto se tiene que se debe aclarar tanto los hechos como las pretensiones en el entendido que la fecha para el cumplimiento de la obligación era el 15 de junio de 2021 y en los hechos se establece que se encontraba en mora desde la misma fecha, al igual que en las pretensiones, situación contradictoria toda vez que si la fecha de cumplimiento era el 15 junio de 2021, la mora solo podría empezar a contarse una vez superado este plazo, razón por la cual deberá aclarar la fecha desde la cual la obligación entró en mora.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE:

Ref: Proceso Ejecutivo
Rdo: 2023-00094
D/te: LUZ MARÍA BURBANO GARCÍA con C.C. No. 66.882.349
D/do: GUIDO ARMANDO CAICEDO con C.C. No. 94.326.127

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.884.278 y T.P. 170.091 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE MIRANDA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 53 de fecha 22 de agosto de 2023.


CLAUDIA JULIANA LONDOÑO S.
Secretaría